

Ejecutivo No. 2016-00046-00

SECRETARIA: MAJAGUAL. 27 de enero de 2022.

Al despacho escrito de terminación del proceso por pago, presentado por el abogado de la parte demandante.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL MAJAGUAL, SUCRE Código N° 704294089001</p>
--

Majagual, Sucre, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: N° 2016-00046-00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A DEMANDADO: EDA LUZ NARVAEZ SIERRA

CON sentencia y sin trámite

PETICION DEL DEMANDANTE

En escrito presentado por el representante legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al correo electrónico de este Juzgado.

1. **TERMINAR** proceso por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** medida cautelar.
3. **DESGLOSE** de título ejecutivo

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atención el escrito petitorio, se dispondrá, la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de los embargos y secuestros de los bienes muebles o inmuebles que se hubiesen decretados y el desglose del título que sirvió de recaudo.

Observa esta Judicatura que el representante legal de la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

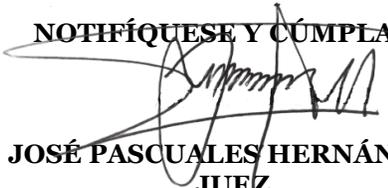
Por todo estos argumentos expuesto se podrá dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantar la medida cautelar y entregar los depósitos judiciales descontados al demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE

1. **DECLÁRESE** terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo el número 704294089001- **2016-00046-00** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **EDA LUZ NARVAEZ SIERRA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Artículo 461 del Código General del Proceso.
2. **LEVANTESE** la medida cautelar decretada en este asunto.
3. **ARCHÍVESE** el expediente en su oportunidad. Desglóse el documento de recaudo en favor del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e0d53167857419f9ef95640e7c54554f783e294b69787d2f86ebc8b02ce3b8**

Documento generado en 27/01/2022 02:37:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>